



Para respectos de todo quatro

DEL CUARTO AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y  
VEINTI Y OCHO

por lo que mira a los ministros y familiares del  
Santo Oficio de la Inquisicion que pretenden  
todos ser exentos de que se ordina turbarion  
a los pueblos a premios contra la ley de su  
suya goya y ena y con tiruadas conpuzias; Ve  
gusto de que todo esto sea observado lo digu  
to Resuelto y mandado en la Concordia que es la ley  
diez y ocho titulo primero libro quarto de la nueva  
Recopilacion disponga el obispo ynquisidor de  
real en la parte que le toca se observe yn bista  
blemente lo digu esto en la referida concordia sin  
que el fuero ni exenzion se entiendan a mayor que  
la aquellos que en ella se ordina y que los ministros  
de los tribunales de la Inquisicion se arreglen  
a ello que procedan contra la ley de su yndia  
y otros para libertar de las cargas a mayor su peso  
que los que se dan por la citada concordia; que  
por lo que toca a los privilegios concedidos a las  
fabricas de lana y seda y otros tejidos y ma  
ni obras se observen y guarden todos por que es  
tor estar tan lesos de dañar al publico que su  
fomento es para conseruacion del estado y a mayor  
de lo que se carece en estos Reynos haciendo  
se demostrable, que mediante la franquicia que  
se ley conuen no solamente se aumentan las fa  
bricas que son la sustancia del Reyno con que  
se man tienen muchas familias pobres; sino que con

